



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre de la menor JULIANA ESPITIA QUINTANA. -
Ejecutado:	WILMER DE JESUS ESPITIA ACOSTA.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00133-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 311 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora YESSICA ANDREA QUINTANA ESTRADA actuando en nombre de la menor JULIANA ESPITIA QUINTANA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos y en contra de WILMER DE JESUS ESPITIA ACOSTA. Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 23 de abril del 2017, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$240.000 mensuales pagaderos el 3 de cada mes, iniciando el 3 de mayo de 2017, sumas que deberán ser entregadas a la madre de la menor y esta firmará los recibos correspondientes. - Cuatro cuotas adicionales de cien mil pesos cada una (\$100.000) en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Igualmente, el ejecutado se obligó a pagar el 50% de los gastos de estudio y de salud que genere su hija JULIANA ESPITIA QUINTANA. - La cuota será incrementada anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal.

- El registro civil de nacimiento de JULIANA ESPITIA QUINTANA nacida el 8 de noviembre de 2016 hija de YESSICA ANDREA QUINTANA ESTRADA y de WILMER DE JESUS ESPITIA ACOSTA.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 06/12/2023, el ejecutado adeuda los incrementos de las cuotas alimentarias así:

AÑO 2018.....\$ 169.920 que corresponde al incremento del 5.9% sobre el valor de la cuota desde enero a diciembre de 2018.

AÑO 2019:\$ 182.988 que corresponde al incremento del 6% sobre el valor de la cuota alimentaria desde enero a diciembre de 2019.-

AÑO 2020:\$ 193,968 que corresponde al incremento sobre el valor de la cuota alimentaria del 6%.

AÑO 2021:\$ 119.940 que corresponde al incremento sobre el valor de la cuota alimentaria del 3.5%.

AÑO 2022:\$ 357.156 que corresponde al incremento del 10.07% sobre el valor de la cuota alimentaria.

AÑO 2023:\$ 572.572 que corresponde al incremento de la cuota alimentaria en el orden del 16%.

CUOTAS ADICIONALES ADEUDADAS DESDE EL AÑO 2018 A LA FECHA.

AÑO	CUOTA	INCREMENTO	ADEUDADO
2018	100.000	5.9%	\$ 23.600
2019	105.900	6%	\$ 25.416
2020	112.254	6%	\$ 26.940
2021	118.989	3.5%	\$ 16.656
2022	123.153	10.07%	\$ 49.604
2023	135.554	16%	\$ 86.752.

Total, adeudado sobre el incremento de las cuotas alimentarias desde el año 2019 al 2023.....\$ 1.596.544.

Total adeudado con el incremento de las cuotas adicionales desde el año 2018 a la fecha.....\$ 229.968.

Solicita la funcionaria publica, que se libre mandamiento de pago por las sumas atrasadas e igualmente por las sumas que se vayan causando, y los intereses, así como que se condene en costas al ejecutado. -

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación, la petición que ahora trae la Comisaria de Familia y los anexos de la demanda, más concretamente el título que sirve de soporte ejecutivo, se tiene que es viable librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes a los incrementos de las cuotas mensuales y adicionales desde el año 2018 a la fecha por valor de: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.825.512).-

Se librará mandamiento de pago por las sumas que se vayan causando ya que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo.

El interés por mora por disposición legal será el del 0.5% mensual y no el comercial como lo solicita la funcionaria pública.

Se Notificará en forma personal esta providencia a la Comisaria de Familia, al Personero Municipal y a las partes.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la Comisaria de Familia adscrita a este municipio en favor de la menor **JULIANA ESPITIA QUINTANA** y en contra de **WILMER DE JESUS ESPITIA ACOSTA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de **JULIANA ESPITIA QUINTANA** y en contra de **WILMER DE JESUS ESPITIA ACOSTA** por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.825.512). que equivale a los incrementos de las cuotas mensuales y adicionales desde el año 2018 a la fecha, tal como quedaron detalladas en la parte motiva de esta providencia.

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 25 de abril del 2017 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022 y como se aporta el correo electrónico se dará cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le confiere personería a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, abogada en ejercicio, quien funge como Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, por ministerio de la ley.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be951d5550163d2450a16cf85b9a0ed9531bce031e423d76b1a4242811bdce**

Documento generado en 11/12/2023 10:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>